



Resolución de Presidencia

No. 220-2023-UNM

Lima, 29 de diciembre de 2023

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el Artículo 18° de la Constitución Política del Perú de 1993 y el Artículo 8° de la Ley No. 30220 Ley Universitaria, cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico, y las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes;

Que mediante el Artículo 1° de la Ley No. 30597 se denomina Universidad Nacional de Música al Conservatorio Nacional de Música, asimismo el Artículo 2° establece que deberá adecuar su estatuto y órganos de gobierno conforme a lo dispuesto en la Ley No. 30220 Ley Universitaria;

Que el Artículo 4° de la Ley No. 30851, sobre la conformación de la Comisión Organizadora señala que, el Ministerio de Educación designa a los integrantes de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Música, previo procedimiento previsto en la norma; asimismo, el Artículo 29° de la Ley No. 30220 Ley Universitaria dispone que la Comisión Organizadora tiene a su cargo la aprobación del estatuto, reglamentos y documentos de gestión académica y administrativa de la universidad, así como su conducción y dirección hasta que se constituyan los órganos de gobierno que de acuerdo a la ley le corresponda;

Que mediante la Resolución Viceministerial No. 002-2019-MINEDU, la Resolución Viceministerial No. 068-2019-MINEDU y la Resolución Viceministerial No. 121-2021-MINEDU se constituye y reconfirma la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Música; asimismo mediante la Resolución Viceministerial No. 054-2023-MINEDU se designa a la maestra Lydia Fátima Hung Wong en el cargo de Presidenta de la Comisión Organizadora, quien ejerce funciones junto al maestro Claudio Germán Panta Salazar, Vicepresidente Académico y al maestro Jack Diego Puertas Castro, Vicepresidente de Investigación, según la Resolución Viceministerial No. 068-2019-MINEDU y la Resolución Viceministerial No. 121-2021-MINEDU, respectivamente;

Que de conformidad con el inc. d) del numeral 6.1.5 del artículo VI DISPOSICIONES ESPECÍFICAS de la Resolución Viceministerial No. 244-2021-MINEDU que aprueba las "Disposiciones para la constitución y funcionamiento de las comisiones organizadoras de las universidades públicas", modificada por la Resolución Viceministerial No. 055-2022-MINEDU, es función de la Presidenta de la Comisión Organizadora emitir resoluciones en el ámbito de su competencia; asimismo el incs. k) y f) disponen el velar por el cumplimiento estricto a las exigencias de los sistemas administrativos y funcionales, de acuerdo con la normatividad vigente y dirigir la actividad académica y de investigación la universidad;

Que mediante la Resolución de Comisión Organizadora No. 208-2022-CO-UNM se aprobó el Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Universidad Nacional de Música, modificada mediante la Resolución de Comisión Organizadora No. 023-2023-CO-UNM;

Que mediante el Informe No. 002-2023-OPP-UNM el Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, Eco. Hernán Delgadillo Mendoza, remite a la Presidencia de la Comisión Organizadora el proyecto de "Directiva para la designación, obligaciones, responsabilidades y sanciones del Funcionario/a Responsable del Portal de Transparencia Estándar, del Funcionario/a Responsable de Transparencia Universitaria y del Funcionario/a Responsable del Acceso a la Información de la Universidad Nacional de Música" de conformidad con la Ley No. 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y sus modificatorias, cuyo Texto Único Ordenado fue aprobado por Decreto Supremo No. 021-2019-JUS; dicho documento fue elaborado en colaboración con la Secretaría General;

De conformidad con la Constitución Política del Perú de 1993 y sus modificatorias, la Ley No. 30220 Ley Universitaria, la Ley No. 30597, la Ley No. 30851, el Decreto Supremo No. 021-2019-JUS, la Resolución Viceministerial No. 002-2019-MINEDU, la Resolución Viceministerial No. 068-2019-MINEDU, la Resolución Viceministerial No. 121-2021-MINEDU, la Resolución Viceministerial No. 054-2023-MINEDU, la Resolución Viceministerial No. 244-2021-MINEDU y sus modificatorias, la Resolución Viceministerial No. 055-2022-MINEDU, la Resolución de Comisión Organizadora No. 208-2022-CO-UNM y la Resolución de Comisión Organizadora No. 023-2023-CO-UNM.

SE RESUELVE:

APROBAR la Directiva No. 003-2023-UNM "Directiva para la designación, obligaciones, responsabilidades y sanciones del Funcionario/a Responsable del Portal de Transparencia Estándar, del Funcionario/a Responsable de Transparencia Universitaria y del Funcionario/a Responsable del Acceso a la Información de la Universidad Nacional de Música" que forma parte de la presente Resolución.

Regístrese y comuníquese.



LYDIA F. HUNG WONG
Presidenta de la Comisión Organizadora
Universidad Nacional de Música

DIRECTIVA No. 003-2023-UNM

DIRECTIVA PARA LA DESIGNACIÓN, OBLIGACIONES, RESPONSABILIDADES Y SANCIONES DEL FUNCIONARIO/A RESPONSABLE DEL PORTAL DE TRANSPARENCIA ESTÁNDAR, DEL FUNCIONARIO/A RESPONSABLE DE TRANSPARENCIA UNIVERSITARIA Y DEL FUNCIONARIO/A RESPONSABLE DEL ACCESO A LA INFORMACION DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE MÚSICA

I. OBJETO

La presente directiva tiene por objeto regular la designación, obligaciones, responsabilidades y sanciones del funcionario/a responsable del Portal de Transparencia Estándar, del funcionario/a responsable de Transparencia Universitaria y del funcionario/a responsable del Acceso a la Información de la Universidad Nacional de Música.

II. FINALIDAD

Garantizar que las actuaciones del funcionario/a responsable del portal de transparencia estándar, del funcionario/a responsable de transparencia universitaria y del funcionario/a responsable del acceso a la información de la Universidad Nacional de Música desarrollen sus funciones y ejerzan sus atribuciones en el marco de la legislación vigente.

III. BASE LEGAL

- Constitución Política del Perú fue promulgada el 29 de diciembre de 1993.
- Texto Unico Ordenado de la Ley N° 27806 Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública aprobado por el Decreto Supremo N° 021-2019-JUS, que tiene por finalidad promover la transparencia de los actos de Estado y regular el ejercicio del derecho fundamental de acceso a la información pública.
- Ley N° 30220 Ley Universitaria aprobada el 09 de julio de 2014.
- Ley N° 30597 Ley que denomina Universidad Nacional de Música al Conservatorio Nacional de Música se aprobó el 23 de junio del año 2017.
- Decreto Supremo N° 072-2003-PCM y su Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública se aprobó el 13 agosto 2003.
- Decreto Legislativo N° 1353 Decreto Legislativo que crea la Autoridad Nacional de Transparencia y Acceso a la Información Pública se promulgó el 6 de enero de 2017.
- Decreto Supremo N° 019-2017-JUS y su Reglamento del Decreto Legislativo N° 1353, Decreto Legislativo que crea la Autoridad Nacional de Transparencia y Acceso a la Información Pública, fortalece el Régimen de Protección de Datos Personales y la regulación de la gestión de intereses se aprobó el 14 de setiembre de 2017.
- Resolución Directoral N° 11-2021-JUS/DGTAIPD y lineamiento para la implementación y actualización del Portal de Transparencia Estándar en las entidades de la Administración Pública fue aprobado el 24 de marzo de 2021.
- Decreto Supremo N° 063-2010-PCM del Portal de Transparencia Estandar en las entidades de la administracion publica se aprobó el 02 de junio de 2010.
- Reglamento de Transparencia y Acceso a la Informacion Publica de la Universidad Nacional de Musica, aprobado por RCO N.° 208-2022-CO-UNM y su modificatoria (RCO N° 023-2023-CO-UNM).
- Resolucion Directoral N° 11-2021-JUS/DGTAIPD que aprueba el Lineamiento para la Implementación y Actualización del Portal de Transparencia Estándar en las entidades de la Administración Pública.



IV. ALCANCE

Las disposiciones contenidas en la presente Directiva serán de cumplimiento obligatorio por el funcionario/a responsable del portal de transparencia estándar, del funcionario/a responsable de transparencia universitaria y del funcionario/a responsable del acceso a la información de la Universidad Nacional de Música.

V. CAPITULO I: DISPOSICIONES GENERALES

V.1. Definiciones

- a) **Acceso a la información pública:** Derecho fundamental de toda persona a solicitar sin expresión de causa la información que haya sido generada o esté en posesión de la Universidad Nacional de Música.
- b) **Acceso directo:** Medio por el cual se permite al solicitante el acceso directo y de manera inmediata a la información pública durante las horas de atención al público.
- c) **Contenido:** Todo documento, imagen, animación, texto, audio o video que pueda ser transmitido a través del Portal de Transparencia Estándar (PTE) de acuerdo con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y su Reglamento.
- d) **Funcionario/a Responsable del Portal de Transparencia Estándar (FRPTE):** Funcionario competente de publicar y actualizar información en el Portal de Transparencia Estándar de la Universidad Nacional de Música.
- e) **Funcionario/a Responsable de Transparencia Universitaria (FRTU):** Funcionario competente de actualizar información en el Portal de Transparencia Universitaria de la Universidad Nacional de Música.
- f) **Funcionario/a Responsable del acceso a la información (FRAI):** Funcionario competente para atender las solicitudes de acceso a la información pública.
- g) **Funcionario/a poseedor de la información (FPI):** Funcionario que conserva, custodia o posee información pública. Tiene a su cargo identificar, reunir y proveer la información requerida por el FRPTE, FRTU y FRAI.
- h) **Información pública:** Cualquier tipo de dato generado, obtenido o que se encuentre en posesión o bajo el control de la Universidad Nacional de Música con independencia de su naturaleza, sea escrita, fotográfica, auditiva, audiovisual y del soporte, en tanto sea físico, magnético, digital, o en cualquier otro formato y que, además, no registra el carácter de reservado o confidencial.
- i) **Portal de Transparencia Estándar (PTE):** Herramienta informática de libre acceso, que contiene información de la Universidad Nacional de Música, clasificada según materia, cuya publicación y actualización se sujeta a lo previsto por la Ley N° 27806 - Ley de Transparencia, su Reglamento y las directivas del sector competente.
- j) **Portal de Transparencia Universitaria (PTU):** Es el Portal de Transparencia Institucional elaborado de acuerdo a lo establecido en la Ley Universitaria Ley N° 30220, y a los requerimientos de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria – SUNEDU, que en la pagina web se identifica como Transparencia Universitaria (TU).
- k) **Solicitante:** Persona natural o jurídica que, en el ejercicio de su derecho fundamental de acceso a la información pública, solicita información a la Universidad Nacional de Música.
- l) **Transparencia:** Es la apertura y exposición a la ciudadanía del ejercicio de las funciones y actividades de la Universidad Nacional de Música.



V.2. Siglas

- **UNM:** Universidad Nacional de Música

- **FRPTE:** Funcionario/a responsable del Portal de Transparencia Estándar
- **FRTU:** Funcionario/a Responsable de Transparencia Universitaria
- **FRAI:** Funcionario/a responsable del Acceso a la Información
- **FPI:** Funcionario/a poseedor de la información
- **PTE:** Portal de Transparencia Estándar
- **PTU:** Portal de Transparencia Universitaria
- **TU:** Transparencia Universitaria

V.3.Designación

- V.3.1.** La máxima autoridad de la UNM designa mediante resolución al FRPTE, FRTU y al FRAI, esta designación puede ser a un cargo o a una persona específica.
- V.3.2.** La resolución de designación del FRPTE y del FRAI se publica en el Diario Oficial El Peruano y/o en un lugar visible de cada uno de los locales de la UNM y/o en su PTE.
- V.3.3.** El FRPTE debe asegurarse que, como mínimo, se registren en el PTE su nombre, apellidos, correo electrónico institucional, teléfono y anexo; así como su resolución de designación en formato de documento portatil (PDF).

V.4.Requisitos del FRPTE, FRTU y FRAI

V.4.1. Los requisitos para ser designado como FRPTE, FRTU y FRAI son los siguientes:

- a) Tener la condición como trabajador contratado o nombrado por la UNM,
- b) Presentar probada y reconocida capacidad profesional y honradez, y
- c) No haber sido sancionado por falta disciplinaria.

V.5.Cese de la función del FRPTE, FRTU y de FRAI

V.5.1. La designación del FRPTE, FRTU y del FRAI queda sin efecto por alguno de los siguientes motivos:

- a) Fallecimiento,
- b) Cese o renuncia del trabajador, cualquiera sea el motivo,
- c) Ser sancionado por falta disciplinaria, y
- d) Incapacidad permanente física o mental.

V.5.2. Ante la configuración de alguno de los supuestos establecidos en el numeral 5.5.1. de la presente Directiva, la máxima autoridad de la UNM deberá hasta en 5 (cinco) días hábiles posterior a la ocurrencia de dicha situación, designar el nuevo FRPTE, FRTU y/o FRAI, y comunica al Consejo Universitario, así como a la comunidad universitaria.

V.5.3. Los impedimentos para la propuesta de designación como FRPTE, FRTU y FRAI son los siguientes:

- a) Miembros o trabajadores del Órgano de Control Institucional,
- b) Trabajadores que hayan sido sancionados administrativamente, y
- c) Locadores de servicios o consultores.



V.6. Contenido de la información

Con la finalidad de brindar acceso de la información al ciudadano, los Portales de Transparencia son herramientas digitales en los que se presentan documentos institucionales y normativos, organizados por temática.

V.6.1. Portal de Transparencia Estandar - PTE

El PTE contiene la información requerida por los lineamientos del sector, el cual incluye 11 (once) rubros temáticos y sus contenidos con información mínima, que se presentan en un formato estándar y cuentan con la opción de agregar información adicional, y se clasifican en:

1. Datos Generales
2. Planeamiento y organización
3. Presupuesto
4. Proyectos de inversión e INFOBRAS
5. Participación ciudadana (no aplicable en la entidad)
6. Personal
7. Contratación de bienes y servicios
8. Actividades oficiales
9. Acceso a la información pública
10. Registro de visitas
11. Información focalizada

El FRTPE es responsable de la información publicada en el PTE y su permanente actualización. La información tiene carácter y valor oficial.

V.6.2. Portal de Transparencia Universitaria - TU

El portal TU contiene la información que señala el Artículo 11° de la Ley N° 30220 Ley Universitaria y cuentan con la opción de agregar información adicional que la entidad considere pertinente difundir:

1. La Universidad
2. Documentos de gestión
3. Actas e informes de seguimiento
4. Información financiera y presupuestal
5. Becas
6. Inversiones
7. Proyectos de Investigación
8. Tasas Educativas
9. Reporte de alumnos
10. Plana docente
11. Postulantes, ingresantes, matriculados y egresados

V.6.3. Acceso a la Información Pública

La plataforma virtual de Acceso a la Información Pública brinda las siguientes opciones:



1. Formulario web: ingresar y llenar los datos completo del formulario para el envío de la solicitud.
2. Formulario (Formato): descargar, llenar, firmar, escanear y luego remitir al siguiente enlace de mesa de partes virtual de la UNM: <https://facilita.gob.pe/t/2722>

VI. CAPITULO II: OBLIGACIONES, RESPONSABILIDADES Y SANCIONES

VI.1.Obligaciones del FRPTE

Las obligaciones del FRPTE son las siguientes:

- a) Mantener actualizada la información contenida en el PTE conforme a las reglas sobre la materia.
- b) Solicitar de cada Unidad Orgánica la designación de un coordinador responsable del registro y actualización de la información directamente en el PTE, informando al respecto al FRPTE.
- c) Supervisar a los coordinadores responsables de cada Unidad Organica en el cumplimiento de su responsabilidad de registrar y actualizar permanentemente la información directamente en el PTE.
- d) Coordinar con la PCM que cada responsable de Unidad Orgánica cuente con el usuario y contraseña para el registro y actualización de la información en el PTE y en su defecto con el apoyo del personal de la Unidad de Tecnología de la Información y la Comunicación.
- e) Otras funciones contenidas en el TUO de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y su Reglamento.

VI.2 Obligaciones del FRTU

- a) La obligación del FRTU es publicar la información que señala el Artículo 11° de la Ley 30220 Ley Universitaria.
- b) Solicitar de cada Unidad Orgánica que remita periódicamente la información actualizada en la materia de su competencia, y/o cuando se produzca un cambio no previsto.

VI.3 Obligaciones del FRAI

Las obligaciones del FRAI son las siguientes:

- a) Atender las solicitudes de acceso a la información dentro de los plazos establecidos por el TUO de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia,
- b) Requerir la información al área de la UNM que la haya creado u obtenido, o que la tenga en su posesión o control,
- c) Poner a disposición del solicitante la liquidación del costo de reproducción (según el TUPA vigente),
- d) Entregar la información al solicitante, previa verificación de la cancelación del costo de reproducción,
- e) Recibir los recursos de apelación interpuestos contra la denegatoria total o parcial del pedido de acceso a la información y elevarlos al Superior Jerárquico, cuando hubiere lugar,
- f) En caso la solicitud de información deba ser rechazada por alguna de las razones previstas en el TUO de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia, deberá



- comunicar este rechazo por escrito al solicitante, señalando obligatoriamente las razones de hecho y la excepción o excepciones que justifican la negativa total o parcial de entregar la información, y
- g) Coordinar con los FPI, a fin que entreguen, provean o faciliten la información solicitada por el interesado en caso de existir, caso contrario informar sobre su no existencia.

VI.4 Responsabilidades y sanciones

El Régimen sancionador correspondiente a las acciones y/o omisiones que infrignan el régimen jurídico de la transparencia y Acceso a la información pública, se rigen por el TUO de la Ley de Transparencia y Acceso a la información pública, su reglamento y sus modificatorias.
Las responsabilidades del FRTU se rigen por la Ley de Servir.

VII. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

PRIMERA. La actualización de la información en el PTE se sujeta a la periodicidad, anual, semestral, trimestral y variable de la emisión del documento.

VIII. DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. En caso de vacancia o ausencia justificada del FRPTE, FRTU y/o del FRAI, y cuando no haya sido designado un reemplazo, el secretario general de la UNM o quien haga sus veces asumirá las obligaciones establecidas en la presente directiva.

SEGUNDA. Todas las dependencias y funcionarios de la UNM se encuentran obligados a atender los requerimientos de información del FRPTE, FRTU y/o del FRAI, conforme al inciso a) del artículo 6° del Reglamento del TUO de la Ley N° 27806 Ley de Transparencia.

TERCERA. Las obligaciones encargadas al FRAI en el procedimiento de atención de una solicitud de acceso a la información pública son indelegables. No obstante, este funcionario puede contar con personal de apoyo para realizar sus tareas.

CUARTA. Serán supletorias de esta Directiva en lo que corresponda, en el TUO de la Ley N° 27806 Ley de Transparencia y su Reglamento.

QUINTA. La presente directiva entrará en vigor al día siguiente de su aprobación.

SEXTA. En tanto no se constituya los órganos de gobierno de la UNM, asumen las funciones del titular del pliego la Presidencia de la Comisión Organizadora y la Comisión Organizadora de ser el caso.

